

APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE.

Ley No.8879

Ley del 01 de noviembre del 2010. Publicada en La Gaceta No. 18 del 26 de enero del 2011. Por Decreto Ejecutivo No. 36413-RE del 28 de enero del 2011, publicado en La Gaceta No. 48 del 09 de marzo del 2011, se ratifica el Convenio.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE Y SU PROTOCOLO

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase, en cada una de sus partes, el Convenio para el establecimiento de la zona de turismo sustentable del Caribe y su Protocolo. Los textos son los siguientes:

“CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE

Las Altas Partes Contratantes,

Siendo signatarias del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994,

Tomando en consideración los propósitos que sustentaron la creación de la Asociación de Estados del Caribe, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, el 24 de julio de 1994; así como, los pronunciamientos contenidos en la Declaración de Santo Domingo de Guzmán, resultante de la II Cumbre de Jefes de Estado y/o Gobierno de los Estados, Países y Territorios de la Asociación de Estados del Caribe, celebrada entre los días 16 y 17 de abril de 1999 en República Dominicana y los principios y objetivos plasmados en el Plan de Acción sobre Turismo, Comercio y Transporte;

Reconociendo la validez e importancia de la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, aprobada en la precitada II Cumbre y del Mar Caribe como patrimonio común de la región, el papel que el mismo ha desempeñado históricamente, así como su potencial para actuar como elemento unificador de su desarrollo;

Conscientes de la necesidad de movilizar las capacidades colectivas de sus pueblos para desarrollar el turismo de manera sostenible, utilizando racionalmente los recursos naturales a fin de mejorar la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras de los pueblos del Caribe;

Ratificando nuestra convicción sobre la importancia del concepto de sustentabilidad como base para proteger la biodiversidad, la cultura y el medio ambiente, ubicando al ser

humano como centro de nuestras acciones en virtud de favorecer una mejor distribución de los beneficios resultantes del desarrollo turístico;

Teniendo en cuenta que el Turismo es la principal actividad económica de la mayoría de los países de la región denominada Gran Caribe que como tal se constituye en un importante factor de ingreso de divisas, desarrollo económico y social;

Convencidos de que la Zona de Turismo Sustentable requiere de una perenne voluntad política que reconozca la necesidad de potenciar su realización, como una vía para el mejoramiento de las condiciones de vida de nuestros pueblos;

Considerando lo acordado en el Memorándum de Entendimiento para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe y apreciando que la calidad, competitividad y sustentabilidad de este Sector están relacionados de manera intrínseca con la conservación del entorno natural y cultural del Caribe;

Cumpliendo lo expresado en la Declaración para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, que dispone en su numeral cinco letra b), que la AEC deberá evaluar el marco legal existente y monitorear los avances del Plan de Acción Inmediato para, en su caso, negociar un instrumento jurídicamente vinculante, que al ser firmado y ratificado, sustituya al Memorándum de Entendimiento, aprobado el 17 de abril de 1999 en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana.

Conviene lo siguiente:

Artículo 1.-Del objeto. El objeto del presente Convenio es el establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, en lo adelante la Zona, como una unidad cultural, socioeconómica y biológicamente rica y diversa, geográficamente determinada, en la que el desarrollo del Turismo estará condicionado a la sustentabilidad y a los principios de integración, cooperación y consenso, con el fin de facilitar el desarrollo integral de la región del Gran Caribe.

Artículo 2.-Del ámbito de aplicación. El ámbito de aplicación del presente Convenio será el área geográfica comprendida en la cuenca del Mar Caribe, sobre la que los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC ejercen soberanía, o derechos soberanos o jurisdicción, de conformidad a lo que se establece en el artículo 5 de este Convenio.

Artículo 3.-Obligaciones de las Partes. Serán obligaciones de las Partes:

A. Adoptar individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para la implementación gradual y escalonada de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, como instrumento para propiciar el desarrollo del turismo y el de la región del Gran Caribe integralmente.

B. Adoptar, individual y/o conjuntamente las medidas adecuadas para desarrollar, coordinar y dar seguimiento por parte de las autoridades pertinentes de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC a las Estrategias que se relacionan a continuación:

1.-Cultura e Identidad: Desarrollar los proyectos para investigar, divulgar, preservar y difundir la cultura del Caribe, como medio para contribuir a consolidar la identidad

caribeña y proteger los valores culturales tendientes a fortalecer la imagen de la región como destino turístico.

2.-Participación Comunitaria: Crear mecanismos para promover la participación de las comunidades en la toma de decisiones, la planificación, el desarrollo y los beneficios derivados de la actividad turística, mejorando, al mismo tiempo, la infraestructura y los servicios básicos en los asentamientos receptores de turismo.

3.-Medio ambiente: Diseñar programas y proyectos de investigación y desarrollo para promover la preservación, conservación, aprovechamiento y manejo sustentable de los espacios naturales con fines de aprovechamiento turístico.

4.-Tecnología para la sustentabilidad: Utilización de las mejores tecnologías disponibles en el manejo de las aguas servidas, drenaje y desechos sólidos, uso de energías alternativas y procesos inhibidores de la contaminación.

5.-Políticas e instrumentos económicos: Impulsar la creación de políticas e instrumentos económicos y financieros que faciliten el desarrollo de las empresas turísticas sustentables.

6.-Mercadeo Turístico: Impulsar la realización de estrategias y planes específicos de acción a fin de posibilitar: el desarrollo de productos turísticos, el aumento del valor agregado del producto turístico del Caribe, y el incremento de la demanda hacia la región.

7.-Educación: Desarrollar programas de educación, capacitación y concientización sobre el turismo sustentable, que contribuyan a elevar la calidad de vida de las comunidades, así como la prestación de los servicios turísticos y el nivel de conciencia turística de los prestadores de servicio y los turistas.

8.-Marco Legal: Elaborar, adecuar, firmar y ratificar los marcos legales y normativos que permitan la consolidación de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

9.-Indicadores de sustentabilidad: Alentar la creación de indicadores de sustentabilidad, así como, del sistema de categorización, tanto en materia de empresas como destinos turísticos, que permitan que a mediano y largo plazo los consumidores cuenten con una garantía de calidad ambiental.

10.-Transporte aéreo y marítimo: Promover el desarrollo de sistemas de transportación aérea y marítima interregionales, que faciliten el desplazamiento de los turistas.

11.-Coordinación con el sector privado: Promover la realización de acciones de concertación con el sector privado, para la organización y planificación del desarrollo, a fin de consolidar el desarrollo turístico sustentable de la región caribeña.

12.-Centro de información: Promover la formación de un Centro de Información sobre el Desarrollo Turístico Sustentable, el cual estará a la disposición de todos los Estados

Miembros y Miembros Asociados de la AEC. En este sentido, los gobiernos se comprometen a aportar los elementos de información, para integrar el banco de datos del Centro.

C. Mantener los criterios y valores mínimos de los indicadores de sustentabilidad de los destinos y a superarlos gradualmente, con la finalidad de lograr un alto nivel de calidad de la Zona, como destino turístico.

D. Cooperar en la elaboración y adopción de Protocolos u otros Acuerdos para facilitar la aplicación efectiva del presente Convenio.

E. Cooperar en la implementación y armonización de los Programas y Proyectos elaborados por Organismos Regionales e Internacionales en materia de turismo sustentable a fin de utilizar las capacidades colectivas de la Región del Gran Caribe.

F. Adoptar las medidas adecuadas, de conformidad con el derecho internacional, para cumplir efectivamente las obligaciones previstas en este Convenio y sus Protocolos y armonizar sus políticas a este respecto.

G. Suministrar a la Secretaria de la Asociación de Estados del Caribe la información obtenida a partir de la aplicación de los Indicadores de Sustentabilidad, aprobados por el Comité Especial de Turismo Sustentable. Dicha información y cualquier otra que se requiera será suministrada con la periodicidad que establezca el Comité Especial de Turismo Sustentable y deberá estar debidamente avalada por los entes competentes en materia de turismo.

Artículo 4.-De las funciones del Comité Especial de Turismo Sustentable. Corresponderá al Comité Especial de Turismo Sustentable el desempeño de las funciones siguientes:

A. Evaluar periódicamente el estado de la puesta en marcha o desarrollo de la Zona, así como el avance de los destinos que la integran de conformidad con el literal C, del artículo 3.

B. Determinar y establecer criterios y valores mínimos, regionales y uniformes para identificar y registrar como Partes integrantes de la Zona, los destinos que sean propuestos por los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC, a esos fines.

C. Analizar las propuestas que presenten los Estados Miembros o Miembros Asociados de la AEC a los efectos de la integración y categorización de los destinos en la Zona, así como recomendar al Consejo de Ministros sobre su aprobación.

D. Proponer al Consejo de Ministros la recategorización de aquellos destinos que como resultado de las evaluaciones periódicas hayan variado en el cumplimiento de los indicadores.

E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias tomando en cuenta las iniciativas regionales.

F. Instar a los Estados Miembros y Miembros Asociados de la AEC para desarrollar programas nacionales tendientes a alcanzar la sustentabilidad turística regional.

G. Formular recomendaciones ante el Consejo de Ministros sobre la adopción de instrumentos adicionales para lograr los objetivos de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

Para el cumplimiento de las funciones asignadas el Comité Especial de Turismo Sustentable se auxiliará de un panel de técnicos y expertos cuya conformación y atribuciones se define en un instrumento adicional denominado “Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable”.

Artículo 5-. De la identificación, aprobación y categorización de los destinos que integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe.

A. Corresponderá a cada Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC identificar, con arreglo a los criterios y valores mínimos regionales y uniformes, el o los destinos propuestos para integrar la Zona.

B. El Comité Especial de Turismo Sustentable analizará las propuestas de integración de uno o varios destinos, presentadas por un Estado Miembro o Miembro Asociado de la AEC y en los casos que corresponda, recomendará al Consejo de Ministros su integración en la Zona de conformidad con el procedimiento establecido en el instrumento denominado “Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que Integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe”.

C. La Secretaria de la Asociación de Estados del Caribe registrará como partes de la Zona, los destinos que apruebe el Consejo de Ministros.

Artículo 6-.Firma. Este Convenio estará abierto para la firma desde el día 12 de diciembre de 2001, por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya ratificado o adherido al mismo.

Artículo 7-.Ratificación. El presente Convenio estará sujeto a ratificación por parte de los Estados Signatarios, Países y Territorios a los que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

Artículo 8-.Adhesión. Después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, este Convenio permanecerá abierto a la adhesión a cualquiera de los Estados, Países y Territorios a que se refiere el Artículo IV del Convenio Constitutivo que establece la Asociación de Estados del Caribe.

Artículo 9-Entrada en vigor. Este Convenio entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación. Para cualquier Estado, País y Territorio que se adhiera al Convenio después de haber sido depositado el decimoquinto instrumento de ratificación, el Convenio entrará en vigor para el referido Estado, País y Territorio a partir del trigésimo día contado desde la fecha en que haya depositado el instrumento respectivo.

Artículo 10-Vigencia y denuncia. El presente Convenio tendrá una vigencia indefinida. Cualquiera de las Partes podrá denunciarlo en cualquier momento. El retiro se hará efectivo un año después de la fecha de recepción por parte del Depositario, de la notificación formal de denuncia. La denuncia no anulará los compromisos contraídos por la parte denunciante en virtud del presente Convenio durante el período anterior a la denuncia. El Convenio continuará en vigor para las otras Partes.

Artículo 11- Depositario. El instrumento original del presente Convenio, cuyos textos en castellano, francés e inglés son igualmente idénticos y auténticos, será depositado ante la República de Colombia, en calidad de Depositario del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, del cual enviará copias certificadas de sus textos a cada Estado Miembro y Miembro Asociado de la AEC. De igual manera les notificará acerca de las firmas, depósitos de instrumentos de ratificación o adhesión, reservas y denuncias.

Artículo 12- Enmiendas. El presente Convenio podrá ser enmendado por consenso en Reunión de los Jefes de Estado y/o de Gobierno o por Reunión del Consejo de Ministros de la Asociación. Las enmiendas entrarán en vigor treinta días después de la ratificación de dos terceras Partes de los suscriptores de este Convenio.

Artículo 13- Interpretación y Solución de Controversias. Las Partes Contratantes podrán resolver las dudas o controversias, sobre cuestiones relativas a la interpretación o a la aplicación del presente Convenio, por vía amistosa. Cuando las dudas o controversias no puedan ser resueltas por las Partes, éstas serán resueltas por el Consejo de Ministros. En todo caso el Convenio Constitutivo de la AEC prevalecerá sobre este Convenio.

Artículo 14- Reservas. Cualquier Estado, País y Territorio podrá hacer reservas al presente Convenio al momento de su firma, ratificación o adhesión; siempre que la reserva verse sobre una o más disposiciones específicas o elementos particulares y sean compatibles con el objeto y fin de este Convenio. Las reservas se presentarán ante el Depositario, quien informará sobre las mismas a las demás Partes.

Elaborado en la Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el día 12 del mes de diciembre de 2001.

EN FE DE LO CUAL, los representantes debidamente autorizados firman el presente Convenio.

Firma ilegible
Por el Gobierno de
Antigua y Barbuda

Firma Ilegible
Por el Gobierno de
la Mancomunidad de las Bahamas

Firma ilegible
Por el Gobierno de
Belice

Firma Ilegible
Por el Gobierno de Barbados

Firma ilegible
Por el Gobierno de la República
de Colombia

Firma Ilegible
Por la República de Costa Rica

Firma ilegible
Por el Gobierno de la República
De Cuba

Firma Ilegible
Por el Gobierno de la Mancomunidad de
Dominica

Firma ilegible
Por el Gobierno de
La República Dominicana

Firma Ilegible
Por el Gobierno de
La República de El Salvador

Firma ilegible
Por el Gobierno de
los Estados Unidos Mexicanos

Firma Ilegible
Por el Gobierno de Granada

Firma ilegible
Por el Gobierno de
la República de
Guatemala

Firma Ilegible
Por el Gobierno de
la República de
Cooperativa de Guyana

Firma ilegible
Por el Gobierno de
la República de
Haití

Firma Ilegible
Por el Gobierno de
la República de
Honduras

Firma ilegible
Por el Gobierno de
Jamaica

Firma Ilegible
Por el Gobierno de
la República de Nicaragua

Firma ilegible
Por el Gobierno de
la República de
Panamá

Firma Ilegible
Por el Gobierno de
St. Kitts y Nevis

Firma ilegible
Por el Gobierno de

Firma ilegible
Por el Gobierno de

San Vicente y
las Granadinas

Santa Lucía

Firma ilegible
Por el Gobierno de
la República de Suriname

Firma ilegible
Por el Gobierno de la República
de Trinidad y Tobago

Firma ilegible
Por el Gobierno de
La República Bolivariana de Venezuela

Firma ilegible
Por el Reino de los Países Bajos
en nombre de las Antillas
Neerlandesas

Firma ilegible
Por el Reino de los
Países Bajos en
nombre de Aruba

Firma ilegible
Por el Gobierno de
La República Francesa
(a título de: Guadalupe, Guayana y Martinica)

INDICADORES DE LA SUSTENTABILIDAD TURÍSTICA DE LA AEC.

Indicador	Medida	ambiental	social	cultural	económico
Seguridad	Número de delitos reportados por los turistas en el destino / No. total de turistas al año		•		
Identidad y Cultura	Apreciación de la autoridad competente con relación al grado de participación alto, medio o bajo de las expresiones culturales en el destino turístico (gastronomía, diseño y ambientación, espectáculos, artesanía y otros)		•	•	
Prostitución Infantil	1).- Presencia de acciones estatales tendientes a erradicar y combatir la prostitución infantil en los		•		

	<p>destinos turísticos.</p> <p>2).- Número de casos de prostitución infantil detectados / turistas.</p>				
Empleo Turístico	<p>1).- Número de empleados nacionales / Número total de empleados (en porcentaje)</p> <p>2).- Número de empleados locales / Número total de empleados (en porcentaje)</p>		•		•
Calidad de los cuerpos de agua (marino-terrestre)	<p>Colonias de coliformes/100ml</p> <p>Presencia de metales pesados</p> <p>pH (Acidez) y Turbidez¹</p>	•			
Calidad del agua para consumo humano	<p>Nitratos 10 mg/l</p> <p>Fosfatos.1 mg/l</p> <p>Sulfatos 250 mg/l</p> <p>Cloruro 200 mg/l</p> <p>Potasio 12 mg/l</p> <p>Pesticidas .1 mg/l</p> <p>Coliformes fecales 0 colonias/100 ml²</p>	•			
Indice de consumo energético	<p>KWh/turista/día</p> <p>KWh/m²/año, según tipo y/o categoría del establecimiento turístico.</p>	•			•
Indice de consumo de agua	<p>M³/turista/día según tipo y/o categoría del establecimiento turístico.</p>	•			•
Uso y manejo ambiental	<p>Número de empresas turísticas con acreditación para el uso y manejo respetuoso del ambiente/ Número total de empresas turísticas.</p>	•			

Gestión Ambiental	Número de empresas turísticas con programas de monitoreo ambiental/ número total de empresas turísticas.	•			
Eficiencia del sistema de manejo de desechos sólidos	Número de establecimientos turísticos con sistemas eficientes de clasificación / Número total de establecimientos turísticos.	•			
Eficiencia del sistema de manejo de desechos líquidos	Número de establecimientos turísticos conectados a sistemas de tratamiento eficiente / Número total de establecimientos turísticos	•			
Satisfacción del Turista	Número de turistas satisfechos/ Número total de turistas				•
Índice de Consumo de Productos Nacionales y Locales	Valor anual de los bienes nacionales consumidos por el sector turístico / Consumo total del sector. Valor anual de los bienes locales consumidos por el sector turístico / Consumo total del Sector.		•		•

PROTOCOLO AL CONVENIO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LA ZONA DE TURISMO SUSTENTABLE DEL CARIBE (ZTSC)

Las Partes,

Afirmando la importancia del turismo para el desarrollo nacional económico y social de las entidades políticas de la Región del Caribe;

Convencidos que la sustentabilidad de la industria turística requiere que ésta sea definida de manera integrada, coordinada y amplia;

Considerando que el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe se beneficiaría de una clarificación de ciertos términos y procedimientos;

Con el deseo de proporcionar una mayor especificidad en las previsiones del Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe;

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1-. Uso de Términos. En el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, a menos que el contexto lo requiera de otra manera;

“**Región del Caribe**” o cualquier otra indicación geográfica similar, significa la porción de tierra y áreas marinas sobre las cuáles los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Asociación de Estados del Caribe, creada mediante el Convenio Constitutivo de Cartagena (1994) ejercen soberanía, derechos soberanos y jurisdicción, según sea el caso, conforme al derecho internacional;

“**Convenio**” significa el Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe;

“**destino**” significa un área geográfica especificada de una de la Partes **Contratantes o el país o territorio entero** de una de las Partes **Contratantes**, según pueda ser el caso.

Artículo 2-. Ámbito de Aplicación. Numerar la previsión existente del Artículo 2 del Convenio, como párrafo 1 e insertar un nuevo párrafo 2 para que lea como sigue:

“2. Para los propósitos de este Convenio “la cuenca del Mar Caribe” significa “la Región del Caribe”.

Artículo 3-.Obligaciones de las Partes. Numerar las previsiones existentes del Artículo 3 del Convenio como párrafo 1 e insertar un nuevo párrafo 2 para que lea como sigue:

“2. Nada en este Artículo puede ser interpretado como otorgamiento de derecho al Comité Especial de Transporte de la AEC para negociar o determinar derechos de tráfico de ruta de aviación civil internacional en nombre de una de las Partes”.

Artículo 4-.Funciones del Comité Especial de Turismo Sustentable

(1)Insertar un nuevo párrafo al inicio del Artículo 4 del Convenio que diga lo siguiente:

“El Comité de Turismo Sustentable establecido mediante el Acuerdo 13/96 del Consejo de Ministros, aprobado durante la Segunda Reunión Ordinaria celebrada en la Habana, Cuba, en diciembre de 1996 (y renombrado mediante Acuerdo 1/00, como el Comité Especial de Turismo Sustentable), será el principal agente para el desarrollo e implementación de este Convenio”.

(2)Se modifica el literal E. del Artículo 4 del Convenio de la siguiente forma:

“E. Recomendar un mecanismo para que las Partes reciban asistencia en la aplicación y ejecución de las estrategias y otras decisiones del Consejo de Ministros relativas a la Zona teniendo en cuenta las iniciativas regionales”.

(3) Se modifica el último párrafo, del Artículo 4 del Convenio, de la siguiente forma:

“Para llevar a cabo las funciones asignadas, el Comité Especial de Turismo Sustentable establecerá un panel de técnicos y expertos de las Partes Contratantes del Convenio, designado sobre la base de una distribución geográfica y lingüística equitativa entre tales Partes, cuya formación y obligaciones serán definidas en las “Normas para la Identificación, Aprobación y Categorización de los Destinos que integran la Zona de Turismo Sustentable del Caribe”.

Artículo 5-. Enmiendas. En el Artículo 12 del Convenio, la palabra “**Suscriptores**” será substituida por las palabras “**Partes Contratantes**”.

Artículo 6-. Relación entre el Convenio y el Protocolo. Este Protocolo será leído como un solo instrumento con el Convenio. Las previsiones específicas de este Protocolo serán consideradas modificaciones al Convenio.

Artículo 7-. Firma. Este Protocolo estará abierto a la firma por cualquier Estado, País o Territorio referido en el Artículo IV del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, que haya firmado, ratificado o adherido al mismo.

Artículo 8-. Entrada en vigencia.

1. Este Protocolo entrará en vigencia cuando sea firmado por quince Estados Partes del Convenio.

2. Para cualquier Estado, País o Territorio que se adhiera este Protocolo después que el mismo haya entrado en vigor, el Protocolo entrará en vigor para ese Estado, País o Territorio, **en la fecha en que el Convenio entre en vigor para ese Estado, País o Territorio.**

Concluido en Ciudad de Panamá, Panamá, este 12 día de febrero de 2004.

Por el Gobierno de
Antigua y Barbuda

Por el Gobierno de
la Mancomunidad de las Bahamas

Firma ilegible
Por el Gobierno de Barbados
Por el Gobierno de la
República de Colombia

Por el Gobierno de Belice
Por el Gobierno de la
República de Costa Rica

Firma ilegible
Por el Gobierno de la República de
Cuba
Por el Gobierno de la República
Dominicana

Por el Gobierno de la
Mancomunidad De Dominica
Por el Gobierno de la
República de El Salvador

Firma ilegible
Por el Gobierno de los Estados Unidos
Mexicanos
Por el Gobierno de la
República de Guatemala
Por el Gobierno de la
República de Haití
Por el Gobierno de Jamaica

Por el Gobierno de Grenada

Por el Gobierno de la
República Cooperativa de Guyana
Por el Gobierno de la República
de Honduras
Por el Gobierno de la República de
Nicaragua

Firma ilegible
Por el Gobierno de
República de Panamá

Por el Gobierno de
San Cristóbal y Nieves

Por el Gobierno de San Vicente
y las Granadinas

Por el Gobierno
de Santa Lucía

Firma ilegible
Por el Gobierno de la
República de Surinam

Por el Gobierno de la
República de Trinidad y Tobago

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Reino de los Países Bajos en
nombre de las Antillas Neerlandesas

Por el Reino de los Países
Bajos en nombre de Aruba

Por el Gobierno de la República Francesa
(a título de Guadalupe, Guyana y Martinica)"

Rige a partir de su publicación.

ASAMBLEA LEGISLATIVA.- Aprobado a los veintiocho días del mes de setiembre de dos mil diez.

COMUNÍCASE AL PODER EJECUTIVO

Luis Gerardo Villanueva Monge
PRESIDENTE

Mireya Zamora Alvarado
PRIMERA SECRETARIA

Ileana Brenes Jiménez
SEGUNDA SECRETARIA

Ejecútese y publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, el primer día del mes de noviembre del año dos mil diez.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.- El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, René Castro Salazar y el Ministro de Turismo, Carlos Ricardo Benavides Jiménez.